

Registro: 2019138

Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 62, Enero de 2019; Tomo IV; Pág. 2628, Número de tesis: I.16o.T.14 L (10a.)

**RELACIÓN LABORAL. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PERSONA MORAL DEMANDADA NIEGA LISA Y LLANAMENTE SU EXISTENCIA Y PUNTUALIZA QUE NO TIENE TRABAJADORES A SU SERVICIO.**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 26/2004, determinó que si a quien se le atribuye el carácter de patrón niega lisa y llanamente la relación laboral, carece de documentos relacionados con quien se dice trabajador, por lo que el desahogo de la prueba de inspección no generaría ninguna presunción, motivo por el cual la actora está obligada a colmar la carga de la prueba que le corresponde. Ahora bien, cuando una persona moral niega la relación de trabajo con la actora y puntualiza que no le recae el carácter de patrón, porque no tiene trabajadores a su servicio, la carga de la prueba recae en ella, pues resulta ilógico, en principio, que una empresa pueda llevar a cabo su objeto social sin tener trabajadores, por lo que la presunción derivada de los artículos 8o., 10, 11, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, reforzada con otros elementos de prueba, debe ser desvirtuada por la persona moral; ello es así, pues de acuerdo con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a las personas morales se les reconocen derechos y obligaciones que podrán ejercer por conducto de los órganos que las representan, o de las personas físicas facultadas para realizar su objeto social; de ahí que resulte ilógico que una persona moral no tenga a su cargo trabajadores, por ser elementos con que logra su objeto social; de manera que la afirmación de la demandada que reitera en el desahogo de la prueba de inspección en el sentido de que no tiene a su cargo trabajadores, debe demostrarse por ésta, por lo que la omisión de exhibir los documentos a que se encuentra obligada a conservar conforme al artículo 804 de la ley aludida, sin demostrar con prueba idónea y eficaz la situación específica por la cual carece de trabajadores, hacen presumir ciertos los hechos que el actor expresó en su demanda, en términos del artículo citado y del diverso 805.

**DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 857/2017. José Daday Suárez Lagos. 16 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretario: Juan Maya Gutiérrez.

Nota: La tesis de jurisprudencia 2a./J. 26/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 353, con el rubro: "PATRÓN. TIENE OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y EXHIBIR EN JUICIO LOS DOCUMENTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 804 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUNQUE SE TRATE DE UNA PERSONA FÍSICA."

Esta tesis se publicó el viernes 25 de enero de 2019 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.